

habiéndome incorporado: dispuse lo conveniente para su rendición y cediendo á mis instancias y amenazas, logré que se entregasen á las cinco de la tarde, y dispuesto se condujesen á la Villa de Adra, por mí y los nacionales salimos la rambla abajo de Quareá, y en el sitio nominado el saltadero donde no podía ir la referida milicia sino en desfilada, los ladrones aprovecharon la ocasion por el conocimiento que tenían en el terreno; pero la vigilancia con que iban los nacionales hizo observarles que se ponian en precipitada fuga; por cuyo motivo se les hizo fuego; del que resultaron muertos Victoriano y Merendero; no así el Antonio que fue muerto ya á alguna distancia despues de haberlo perseguido, y como quiera que esta ocurrencia ha sido en término de Albuñol dispusimos llevarlos á dicha Villa.

Las armas que se les han aprehendido solo són tres retacos los que si V. S. lo tiene á bien habia dispuesto dárselos á algunos nacionales de caballeria de la seccion de mi mando por hallarse los mas sin carabina.

Tampoco puedo menos de poner en conocimiento de V. S. que tanto el D. Patricio, como todos los que llevaba bajo sus órdenes, se han hecho dignos de aprecio por la valentia y arrojo con que se manifestaron.—Dios guarde á V. S. muchos años. Albuñol y Marzo 2 de 1837.—Francisco de Paula Aquino.—Sr. Gefe político de la Provincia de Almeria.

Y no debiendo dejar en silencio tan útil como patriótico hecho, ni tampoco el justo aprecio que por él merecen sus autores, he acordado se inserte en el boletín oficial.—Almeria 6 de Marzo de 1837.—Joaquín de Vilches.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

Nótase con frecuencia en esta Diputacion que la correspondencia y demas documentos de algunos ayuntamientos se reciben firmados por solo el Presidente: por esta vez les encargo la puntual observancia del artículo 68 de la ley de 3 de Febrero de 1825, mas si en lo sucesivo no llenasen las formalidades en él prescritas, les parará el perjuicio que haya lugar y muy particularmente á los Secretarios, que son los que deben ilustrar á las corporaciones de que dependen.

Asi mismo es necesario que dicha correspondencia asegure en lo sucesivo su identidad poniendo al margen de los oficios un membrete impreso que diga «Ayuntamiento constitucional de.....» cuya formalidad substituirán con un sello, los pueblos que tengan armas, y su costo les será abonado en sus cuentas de propios.

La falta muy frecuente de los ayuntamientos en dirigir al Sr. Gefe político los negocios que pertenecen á esta Diputacion, y viceversa, ocasiona retrasos que no pueden evitarse y acrecenta un trabajo inutil en las oficinas. La citada ley de 3 de Febrero de 1825, designa á cada autoridad y corporacion el negociado que le compete: necesario es que los ayuntamientos se circunscriban estrictamente á lo en ella prevenido, pues de lo contrario no se dará curso á ningun documento que adolezca de esta falta.

El artículo 105 de la misma ley previene terminantemente, no se de curso en las diputaciones provinciales á ningun pliego de los ayuntamientos ó particulares que no se reciba franco de porte, así se hizo entender por circular inserta en el boletín oficial n.º 205. Sigue notándose la misma falta de cumplimiento, por lo cual se hace saber por última vez que llevará á puro y debido efecto dicho artículo, sin perjuicio de adoptar otras medidas para hacer conocer á aquellas corporaciones sus deberes.—Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 9 de Marzo de 1837. Presidente, Joaquín de Vilches.—P. I. del Srío. Antonio Perez Villar Vidaurreta.—A los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMERIA.

Por la Secretaria de la Audiencia Territorial se me ha comunicado el decreto siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este superior Tribunal con fecha 31 de Agosto último el Real Decreto que sigue.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente.—A fin de facilitar la mas pronta y recta administracion de justicia, y conformándome con lo que me habeis propuesto en la esposicion que me habeis presentado con esta fecha, vengo en mandar que se guarden, cumplan y ejecuten el decreto de las Cortes de 19 de Abril 1813, que contiene la instruccion para dirimir las competencias de jurisdiccion en toda la Monarquía, el de 21 de Setiembre de 1820, sancionado en 1.º de Octubre siguiente, dando reglas para la sustanciacion de las causas criminales; el de la propia fecha sancionado en 28 del mismo mes de Setiembre, haciendo varias declaraciones para poder proceder á la prision ó detencion de cualquiera Español, y el de 18 de Mayo de 1821, sobre juicios de conciliacion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento